

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

# JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO No. 3 41 35 11

---

## DEMANDA ACUMULADA

4

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

*Ref. Demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)*

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, persona natural, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito solicitar la ampliación de las medidas cautelares en razón a la demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925; y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849, la cual se pretende adjuntar al proceso ejecutivo singular que cursa en su despacho bajo el radicado 2016-1290.

Se trata de un bien inmueble apartamento ubicado en Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-936035**, el cual se encuentra actualmente embargado por este despacho dentro del proceso inicial 2016-1290.

Agradezco su atención prestada

Me suscribo a usted señor Juez

Cordialmente

  
**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303620160129000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Demanda Acumulada Rafael Saenz VS Jairo Lopez
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 2

442600-36 CIVIL 4881  
87750 13RUS-18 12:48  
→ 875  
→ 5/10 de  
1 CO

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

**Ref. Demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)**

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del libelo demandatorio, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, persona natural, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925 y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849, para que sea adjuntada al proceso ejecutivo singular que cursa en su despacho bajo el radicado 2016-1290 en donde se busca que se paguen las sumas de dinero derivadas de la obligación contractual que tenían como arrendatarios de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento, documento fundante de las obligaciones.

**HECHOS**

**PRIMERO:** entre los señores RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES y JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925 y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849, se suscribió contrato de arrendamiento de local comercial en fecha quince de diciembre de 2012.

**SEGUNDO:** El objeto del contrato era la entrega a los arrendatarios, (hoy demandados) del uso y goce a título de arrendamiento, un local comercial ubicado en la calle 18 a No. 1-21 de esta ciudad capital, con un área aproximada de 9.975 m2.

**TERCERO:** En contraprestación, los arrendatarios debían pagar un canon mensual correspondiente a la suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00).

**CUARTO:** La cláusula tercera del contrato establece que año a año el canon tendría un reajuste de incremento del 9.5%.

**QUINTO:** Los señores arrendatarios nunca han pagado ningún canon de arrendamiento incumpliendo con sus obligaciones contractuales y perjudicando económicamente al arrendador.

**SEXTO:** Los procesos ejecutivos materia de esta acumulación son ambos singulares de menor cuantía, se encuentran en la misma instancia, tienen un demandado común y en ellos se persiguen los mismos bienes de la parte demandada.

**SÉPTIMO:** Por auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2017 este despacho decretó el embargo y secuestro de un bien propiedad de la demandada.

**OCTAVO:** En ambos procesos ejecutivos ha sido notificado el mandamiento de pago y como se dijo anteriormente se persiguen unos mismos bienes, ejerciéndose, naturalmente, pretensiones con similares fines en contra de la misma ejecutada.

**NOVENO:** Por lo anterior dicho, es procedente la acumulación de los procesos ejecutivos de menor cuantía de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** Y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, para lo cual se invoca esta petición.

#### **MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetuosamente solicito se libere mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, y en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925. y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.84, por las siguientes cifras:

#### **Año 2016.**

1. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de Noviembre del año 2016.
2. La suma de un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$1.271.446.00), correspondiente al canon del mes de Diciembre del año 2016.

J

**Año 2017.**

3. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de Enero del año 2017.
4. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de Febrero del año 2017.
5. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de marzo del año 2017.
6. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de abril del año 2017.
7. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de mayo del año 2017.
8. La suma de un millón trescientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda legal (\$1.392.255.00), correspondiente al canon del mes de junio del año 2017.
9. La suma de un millón trescientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda legal (\$1.392.255.00), correspondiente al canon del mes de Julio del año 2017.
10. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de agosto del año 2017.
11. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de septiembre del año 2017.
12. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de octubre del año 2017.
13. La suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1.697.871.00), correspondiente al canon del mes de noviembre del año 2017.
14. La suma de un millón trescientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda legal (\$1.392.255.00), correspondiente al canon del mes de Diciembre del año 2017.

**Año 2018.**

1. La suma de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.859.168.00), correspondiente al canon del mes de Enero del año 2018.
2. La suma de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.859.168.00), correspondiente al canon del mes de Febrero del año 2018.

3

Al despacho del señor Juez, hoy 2 de agosto de 2018, informando que se allego este escrito con anexos y copias para el traslado y archivo-demanda acumulada. Sirvase proveer.-  
El secretario,

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**



3. La suma de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.859.168.00), correspondiente al canon del mes de Marzo del año 2018.
4. La suma de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.859.168.00), correspondiente al canon del mes de Abril del año 2018.
5. La suma de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.859.168.00), correspondiente al canon del mes de Mayo del año 2018.
6. La suma de un millón quinientos veinticuatro mil quinientos dieciocho pesos moneda legal (\$1.524.518.00), correspondiente al canon del mes de Junio del año 2018.
7. La suma de un millón quinientos veinticuatro mil quinientos dieciocho pesos moneda legal (\$1.524.518.00), correspondiente al canon del mes de Julio del año 2018.
8. La suma de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.859.168.00), correspondiente al canon del mes de agosto del año 2018.
9. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha hasta el momento en el que se verifique la entrega real y material del inmueble, y en consecuencia se dé por terminado el contrato origen de las obligaciones entre las partes.
10. También por los intereses de mora comerciales, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por las costas y agencias en derecho de conformidad a los establecido en el acuerdo 1887 de 2003, expedido por el consejo superior de la judicatura al finalizar el presente proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como tales, las siguientes disposiciones, el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes o completarias.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento de ambos procesos ejecutivos.

### PRUEBAS

Ruego tener como prueba el proceso principal, los documentos y las actuaciones que allí reposan.

### ANEXOS

- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia en medio magnético para el correspondiente archivo del juzgado.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la carrera 5 No 20 -56 en Bogotá D.C.
- Mí representado demandante en la calle Carrera 5 No. 20 – 56.
- Los demandados demandado en la calle 18 A # 1 -1 21 de esta ciudad, local comercial.

Agradezco su atención prestada

Me suscribo a usted señor Juez

Cordialmente



**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
 C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.  
 T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

Al despacho de la señora Juez, hoy 2 de agosto de 2018, informando que se allego este escrito con anexos y copias para el traslado y archivo-demanda acumulada. Sírvase proveer.-  
El secretario,

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**

8

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Ejecutivo.**

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES** contra **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

9

1. Por la suma de **\$38'342.830,00** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2016 a agosto de 2018.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se obtenga el cumplimiento de la sentencia, siempre que se acredite en debida forma su causación.
4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a

las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

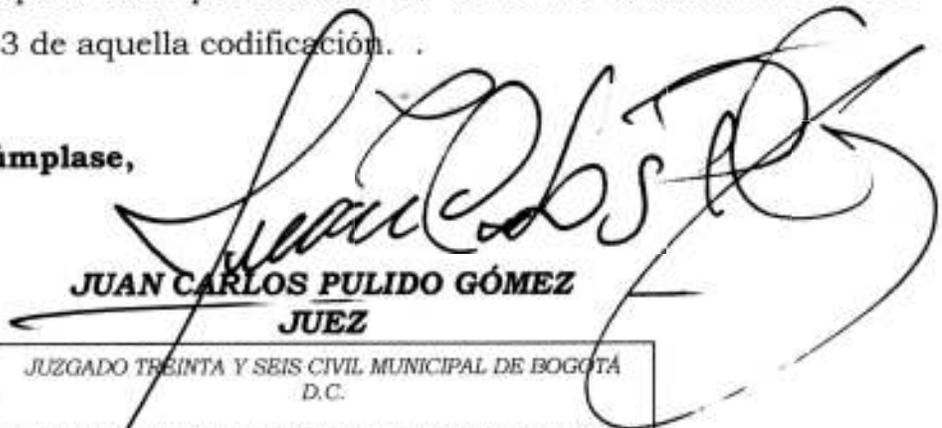
6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

7. Por secretaria debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

8. Se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

7. Se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, conforme al numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso. La parte ejecutante proceda a realizar la correspondiente publicación en la forma establecida en los artículos 108 y 293 de aquella codificación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 83 Hoy 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018) a la hora  
de las 8:00 a.m.

  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11  
 E-MAIL: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se hace presente en el recinto de esta Sede Judicial, el señor, **MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **41623849**, de Bogotá D.C., en su calidad de ejecutado dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR ( DEMANDA ACUMULADA )** radicado bajo el número **11001400303620160129000**, incoada por **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, le notifiqué en forma personal el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018**, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días hábiles para proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto (se resalta que dichos términos corren en forma simultanea). (Los términos señalados e indicados en esta diligencia no se tendrán en cuenta en caso que la parte demandante y/o ejecutante haya enviado el aviso judicial previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso). Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda, y auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

El Notificado,

*\* Margarita Lopez R.*

**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ,**

**CORREO ELECTRÓNICO LALOMACHIAMLR@GMAIL.COM**

**TELÉFONO: 3102586179**

Quien notifica,

*[Firma]*  
**NEYER EDILSON VERANO TELLEZ**

El Secretario,

*[Firma]*  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**

Bogotá D. C.; 04 de febrero de 2019.-

Señores

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrea 10 No. 14 – 33 Piso 10

Teléfono: 3413511

Correo electrónico: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C.**



JUZGADO 36 CIVIL

92588 4-FEB-19 15:54

*NK 3peu*

Referencia: Ejecutivo radicado 11001400303620160129000 (Acumulada)

Demandante: RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES.

Demandados: JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Asunto: Se otorga un poder.

**MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'623.849 expedida en Bogotá, en mi condición de demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, manifiesto a usted mediante el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MATEO FLORIANO CARRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 83'057.039 expedida en Guadalupe Huila y portador de la tarjeta profesional número 99.707 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderadas suplentes o sustitutas a **HILDA MARÍA FLORIANO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.126.265 expedida en Guadalupe y T.P. No. 302.325 del C. S. de la Judicatura o a **MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52'825.913 de Bogotá D.C., y T.P. N° 224.336 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defiendan mis intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y las demás que conforme al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente;

*Margarita López Rodríguez*

**MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**

C. C. N° 41'623.849 Bogotá

Aceptaron;

**MATEO FLORIANO CARRERA**  
C. C. No. 83'051.039 Guadalupe H.  
T. P. No. 99.707 del C. S. de la J.



**HILDA MARIA FLORIANO NAVARRO**  
C.C. N° 1'082.126.265 Guadalupe (H).  
T. P. N° 302.325 del C. S. de la J.

**MARIA ANGÉLICA RAMÍREZ**  
C.C. N° 52'825.913 Bogotá D.C.  
T.P. N° 224.336 del C. S. de la J.

**NOTARIA 51** DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

**FLORIANO CARRERA MATEO**

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 83057039 y T.P. No.99707 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 04/02/2019 a las 11:29:02 AM se presentó:

09

Régimen Común

Factura de Venta Nro.: **AA- 374667**

Fecha: 04/02/2019 Hora: 11:32:37

Cliente: 09

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv.
Biometría	1	3,100
Autenticación de	3	5,700
Hojas adicionales	14	2,860
Subtotal:		11,460
Valor Impo-Ventas:		2,177
<b>Total a Pagar:</b>		<b>13,637</b>
Cambio:		6,363

Forma de pago: **Efectivo**

Funcionario Responsable  
Desarrollado por SamSoft - NL 91.288.483-1

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTÁ  
Dr. RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ  
NL 19.383.901-3  
AVENIDA CL 80 No. 70F 55 Tel. 2266660

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



114609

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041623849, presentó el documento dirigido a JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Margarita Lopez R*



vfu53xg3n1v

04/02/2019 - 11:27:51:776



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Rubén Darío Acosta González*



**RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ**  
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: vfu53xg3n1v

BOGOTÁ D.C., 04 de febrero de 2019.



Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 36, Distrito Judicial de Bogotá

Dra. OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

e-mail: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Edificio 'Sede Judicial Hernando Morales Molina': Carrera 10 # 14-33,  
(décimo piso).

DISTRITO CAPITAL

JUZGADO 36 CIVIL NPA

92581 4-FEB-19 15:55

M  
13/14

NUR 11001400303620160129000

## IMPUGNACIÓN

Por vía del recurso ordinario de reposición

Formulada en contra del mandamiento judicial de ejecución proveído el  
21 de agosto de 2018

Librado en contra de la recurrente

Notificado personalmente, el 30 de enero de 2019

### IMPUGNA

La demandada

Ciudadana MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ

Portadora de la cédula de ciudadanía 41623849

### MEDIO DE CONTROL JUDICIAL

Proceso judicial de ejecución singular sin garantía

Impulsado en contra de persona natural

Incoado el 13 de enero de 2017

# CONTENIDO



<u>PRESENTACIÓN</u> .....	2
<u>CONTENIDO</u> .....	2
<u>SUSTENTACIÓN</u> .....	3
LAS CENSURAS .....	3
PRIMERA CENSURA .....	3
SEGUNDA CENSURA .....	5
TERCERA CENSURA .....	6
CUARTA CENSURA .....	6
QUINTA CENSURA.....	7
SEXTA CENSURA .....	7
SÉPTIMA CENSURA.....	8
OCTAVA CENSURA.....	10
NOVENA CENSURA.....	11
DÉCIMA CENSURA .....	11
DECIMOPRIMERA CENSURA .....	12
DECIMOSEGUNDA CENSURA .....	12
<u>COMUNICACIONES</u> .....	12
<u>PETICIONES</u> .....	13

## PRESENTACIÓN

MATEO FLORIANO CARRERA, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la integrante de la parte pasiva del contradictorio, la demandada, ciudadana MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía 41623849, radica ante este Honorable Despacho, libelo en calidad de ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, por vía del recurso ordinario de reposición, en contra del mandamiento judicial de ejecución, proveído el 21 de agosto de 2018, librado en contra de la recurrente, y notificado personalmente a la recurrente, el 30 de enero de 2019.



Impugnación con el propósito de dilucidar la revocabilidad del mandamiento judicial de ejecución, particularmente por no estar dados los requisitos, supuestos que el legislador describe con respecto al título documentario de las supuestas acreencias, por soportar los defectos formales sobre los que enseguida sustentaremos (art. 430 CGP).

## SUSTENTACIÓN

### LAS CENSURAS

De lo anterior tenemos, que el mandamiento de pago en el juicio acumulado no ha debido librarlo el H. Despacho, dadas las siguientes razones:

#### **PRIMERA CENSURA**

#### **(LA AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LA CALIDAD DE ACREEDOR)**

La calidad de arrendador, no equivale a la calidad de acreedor. En este error incurre la parte actora.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **EL RÉGIMEN DEL ARRIENDO DE INMUEBLE**

Téngase en consideración que, todo contrato, es la disposición negocial de un derecho. Mas la aportación del contrato sobre un inmueble, *per se*, no es suficiente, dada la naturaleza jurídica del mismo.

También considérese el hecho de haber litigado a nombre propio la parte actora, lo que supone que tanto la decisión negocial de disposición de intereses (mediante la celebración del contrato de arrendamiento) la parte actora no la hizo a nombre ni en representación de alguien más, y que ésta ha incoado en vía judicial a nombre propio.

Prescribe el legislador [arts. 84 (numeral 2º), 85 (2º inciso), y 95 (numeral 2º)], que la parte actora debe anexar prueba de su calidad en que actúa como demandante.

El legislador prescribe que, el arriendo de toda clase de bienes, como el subarriendo de los mismos, se prestan de ser actos no civiles sino mercantiles. O, por mejor decir: son mercantiles el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos (art. 20: numeral 2º c. co.).

Siguiendo al régimen mercantil, tenemos que el legislador prescribe, que si el arrendador precedentemente es arrendatario del bien objeto del negocio, no podrá sub-arrendar sin la autorización del arrendador original (esto es, del poseedor del bien).



En otras palabras: el legislador (art. 523 c. co.) condiciona al arriendo de un bien inmueble, a que el arrendador del mismo, no demostrando ser el poseedor del bien, cuente entonces con la autorización expresa o tácita de su poseedor.

La exigencia del legislador acerca de que anteceda autorización del poseedor respecto del bien objeto del negocio, a favor de su arrendatario, para que éste pueda sub-arrendarlo, supone que aquél (el poseedor) cuente oportunamente con el conocimiento acerca de esa intención de su arrendatario, consistente en querer sub-arrendar al bien.

Dicho de otra forma, el legislador previene al arrendatario, que su arrendador le debe expresar su aquiescencia con respecto a lo que pretende con el bien objeto del negocio (esto es, sub-arrendarlo). Lo que implica, que el poseedor tenga conocimiento, y proponga su voluntad, con respecto a la eventual lesión de sus derechos como arrendador, por la destinación que planea hacer su arrendatario: sub-arrendar. Y no obstante estas vicisitudes, si a bien lo tiene, entonces acceda expresa o implícitamente a que su arrendatario, por su parte, sub-arriende al bien objeto del negocio.

Y tenemos además, que el legislador no le permite al arrendatario, sino sub-arrendar hasta la mitad del bien que es objeto del negocio. Tampoco podrá el sub-arrendador, darle al bien objeto del sub-arriendo, una destinación distinta a la prevista en el contrato de arriendo original, incluso aun estando contemplada la posibilidad del sub-arriendo.

El hecho de la posesión regular o irregular es el supuesto que legitima al poseedor a tenerse como acreedor en calidad del usufructuario del inmueble, mediante *v. gr.*, su arrendamiento.

Estos hechos, comportan necesariamente la carga de tener que soportar (en el juicio, al momento de radicación de la demanda), cuál es la calidad con la que pretende: ¿poseedor del bien objeto del negocio? ¿Tenedor en relación con el poseedor? ¿Arrendador con autorización para sub-arrendar?

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA CENSURA:

#### (LA FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE ACREEDOR)

La parte actora no demostró ser la acreedora de acreencia alguna que derivara del uso, usufructo, habitación, del inmueble objeto del negocio. No evidenció ser el poseedor regular o irregular del bien objeto del negocio. La parte actora nunca demostró ser el poseedor regular (titular) o irregular del dominio del predio objeto del negocio.

Por lo mismo, la parte actora no soportó conducentemente, que contase con la calidad de acreedor en los términos del que usufructúa mediante los cánones sobre un inmueble que arriende o sub arriende.

Dada la omisión en el proceso judicial de ejecución singular, la parte actora **no** demuestra legitimidad en la causa por activa para pretender por el pago de acreencias que surjan por razón o con ocasión al usufructo de un inmueble mediante contrato de arrendamiento. Inmueble respecto del cual no evidenció, conducentemente, ser su poseedor o su tenedor con facultades para arrendar o para sub-arrendar.



No habiendo allegado certificado de tradición y libertad, o soporte conducente para determinar su calidad de poseedor, la parte actora **no está legitimada** a pretender a nombre propio, por el pago (mediante realización judicial del patrimonio de la demandada) de unas acreencias respecto de un bien sobre el cual no cuenta con facultades o potestades de disposición plena o siquiera precaria.

No obra prueba sobre la calidad no sólo de poseedor, ni de la de tenedor, ni sobre una facultad para subarrendar. La parte actora **no demostró** ser el poseedor ni el tenedor del bien objeto del negocio, ni contar con facultades para arrendar o sub-arrendar al mismo.

Por lo dicho, encontramos que, si la parte actora obra en el juicio a nombre propio, sin ser fuera poseedor del bien objeto del negocio, debía entonces allegar al proceso prueba de obrar en calidad de tenedor a título oneroso: prueba de ser arrendatario precedentemente del inmueble, y prueba de contar con la autorización de su arrendador para sub-arrendar.

No contando con la calidad de poseedor, ni de tenedor, ni exhibiendo prueba de su calidad de autorizado a sub-arrendar, la parte actora **no estaba legitimada** a pretender, ya por el pago de acreencias, o ya por la declaración de la existencia de acreencias que surjan por razón o con ocasión a la tenencia del predio objeto del negocio.

Vistas las dos censuras precedentes, y encontrándose que el legislador, en el régimen precitado, exige que el arrendador de un inmueble se encuentre en posibilidad jurídica de disponer de éste, ya por ser su poseedor (regular o irregular) o ya por ser el tenedor que cuente con la autorización para arrendar o sub-arrendar.

Y, no existiendo en el expediente pruebas acerca de la posesión o de la tenencia del inmueble objeto del negocio, tenemos que la parte actora **no allegó soporte** que dé cuenta de su calidad de acreedor, ni de su legitimación para pretender por acreencias que se hubieran podido generar por razón o con ocasión al usufructo mediante arrendamiento del inmueble.

#### SEGUNDA CENSURA (INEXISTENCIA PROCESAL DE TÍTULO DOCUMENTARIO I)

El objeto del contrato de arrendamiento no ha sido un local comercial, sino un predio que, en decir de la parte actora en la cláusula primera del contrato de arrendamiento. Y según la parte actora, en su demanda, tal inmueble cuenta con una cabida de al menos nueve mil metros cuadrados.

El local comercial es un activo que, al igual que el establecimiento de comercio, no obstante eventualmente no llegar a ser parte de alguno de éstos, no deja por ello de ser un activo sujeto a registro (arts. 26 y ss. c.co.).

Y, toda inscripción en el registro mercantil tiene prueba conducente. Consistiendo ésta en el certificado expedido por la respectiva cámara de comercio (art. 30 c. co.).

De tal manera, jurídicamente hablando, la existencia del local comercial depende de si se encuentra previamente registrado. De igual forma, los actos dispositivos tales como el usufructo de los activos y bienes sujetos a registro, no existen desde que no se lo registre.

Téngase entonces como resultado de lo dicho, a las siguientes consecuencias y efectos jurídicos:

1. Que la parte actora no estaría haciendo referencia, como objeto del contrato de arrendamiento a un local comercial, sino a un predio.
2. Que procesalmente hablando, el supuesto local comercial no existe, dado que la parte actora no documentó, no probó, no soportó su registro mercantil (art. 28: numeral 6º, c.co.).
3. Que procesalmente hablando, el predio tampoco existe, dado que se trata de un cuerpo cierto, y la parte actora no ha soportado sus particularidades como cuerpo cierto.
4. Que procesalmente hablando, el contrato de arrendamiento no existe, por no haber soportado la parte actora el registro de éste acto mercantil (art. 516: numeral 5º, en conc. con el art. 19: numeral 1º, c. co.).
5. Por lo tanto, en el proceso no hay título ejecutivo.

#### TERCERA CENSURA

(ANTES DE ACUMULADA, CON LA DEMANDA NO FUE APORTADO EL TÍTULO)

Para con todo proceso judicial de ejecución singular, el legislador exige que, entre los anexos que acompañen al memorial de demanda, (esto es, aquél contentivo de la petita de pago por realización judicial del patrimonio), debe aportarse al título documentario.

El proceso judicial, antes de que sucediera la acumulación, fue impulsado mediante la radicación de una demanda que no venía acompañada entre sus anexos de siquiera una copia del documento que la parte actora adujese en calidad de título documentario: La demanda fue radicada sin el supuesto título documentario. Por tal razón, debió ser rechazada, y no procederse a la acumulación del proceso aperturado por razón a su radicación, con un proceso preexistente: fue indebida la acumulación porque la demanda, al momento de su radicación, no cumplía con éste requisito de ley.

No estando el título documentario acompañando a la demanda al momento de ésta radicarse, entonces, debió ser desatendida: pues repetimos, el proceso judicial, es de ejecución sí, pero singular, lo que supone indisponiblemente tener que aportar con la demanda, a aquél título que cobre mérito ejecutivo.

#### CUARTA CENSURA

(NO FUE APORTADO EL TÍTULO ORIGINAL)

Para todo proceso judicial de ejecución singular, el legislador exige que, entre los anexos que acompañen al memorial de demanda, (esto es, aquél contentivo de la

petita de pago por realización judicial del patrimonio), debe aportarse al título documentario en su original.

El legislador (art. 246 CGP) establece, que la copia es dable aportarla siempre que, no sea necesaria la presentación del original.

Por lo mismo, ausente el original del contrato de arrendamiento como anexo de la demanda, no ha debido el Despacho proceder a la acumulación procesal. La acumulación procesal, jurídicamente, no era posible: no estaba a lugar. Y, mucho menos se encontraba a lugar el Despacho para librar al mandamiento judicial de ejecución que ahora se impugna.



**QUINTA CENSURA**  
**(EL TÍTULO NO ACCEDE A LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD)**  
**(Art. 244 CGP: Inciso 4º)**

El legislador presume, que resulta ser auténtico aquel documento que logre reunir los requisitos para ser 'título ejecutivo'.

El supuesto título, (esto es, el contrato de arrendamiento que aduce la parte actora), no cumple con el requisito para poderse enrostrar procesalmente: no logra cobrar en su favor la presunción de autenticidad.

En la situación litigiosa, encontramos que, el contrato aducido por la parte actora en calidad de título ejecutivo, no logra ser tal, dado que no solventa a los requisitos que el legislador exige para ello. Particularmente, no cobra mérito ejecutivo con respecto a ninguna de las acreencias pretendidas. Y ninguna acreencia, resulta clara ni actualmente exigible. De estas falencias nos referiremos enseguida.

**SEXTA CENSURA**  
**(EL CONTRATO NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS ACREENCIAS PRETENDIDAS)**

El contrato aducido, no se conforma en título ejecutivo de ninguna de las acreencias de las que pretendiera su pago la parte actora.

La parte actora no puede retractarse de su necesidad de pretender específicamente por el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento (cláusula 13 en el contrato de arrendamiento).

Está compelida la parte actora, por la misma ley negocial a pretender únicamente por esta cláusula penal, por ser la única que aparece expresa, además de los perjuicios derivados del incumplimiento (de nuevo, cláusula décimo tercera del contrato).

Ciertamente esta acreencia, la expresada en la cláusula penal, se conforma como aquella respecto de la cual se puede pretender por vías extrajudicial o judicial, ante un supuesto de incumplimiento (*hecho quinto*, en el acápite de 'Hechos', en la demanda).

El arrendador en la cláusula 13, estipuló expresamente que, ante un supuesto de incumplimiento, el deudor deberá pagar al acreedor tres millones de pesos (\$3'000.000).

En efecto, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 13, el arrendador convino en el contrato, (véase a la cláusula 9ª) que, ante un supuesto de incumplimiento, el acreedor perseguiría el pago específicamente del monto de los perjuicios (literal b) que resultaren del incumplimiento. Así como también, perseguiría el pago de la multa que por incumplimiento el arrendador hubiese pactado en el contrato.



De lo anterior tenemos, que el contrato no cobra mérito ejecutivo, y ni siquiera enuncia como de posible cobro a través de éste en calidad de título ejecutivo, a las acreencias con respecto a las cuales la parte actora restringió su petita en el proceso de ejecución singular.

En efecto: Ciertamente en el contrato:

1. Se expresa es a la posibilidad de perseguirse, con el mérito ejecutivo, el pago específicamente de:
  - a. Aquél perjuicio derivado del incumplimiento.
  - b. La multa, estipulada en la cláusula 13.
2. La parte actora no se encontraba legitimada a pretender por el pago de acreencia alguna que no fueran los perjuicios derivados del incumplimiento, y el monto predeterminado en la cláusula penal.
3. Resulta que la parte actora, en ninguna de las pretensiones con las que conformó su petita, rogó por el pago de la multa predispuesta en la cláusula 13 del contrato.
4. Y resulta que la parte actora, en ninguna de las pretensiones con las que conformó su petita, rogó por el pago de perjuicios que derivaran del incumplimiento.
5. El incumplimiento, procesalmente no se ha probado. Y el proceso judicial de ejecución no es el vehículo procedimental para determinar la existencia y declaración judicial de un incumplimiento. La declaración del incumplimiento, requiere de un juicio declarativo a propósito, por vía del proceso verbal (art. 368 CGP).
6. Los intereses de mora, no consisten en un perjuicio. Se trata de la sanción legal que prescribe el legislador como efecto de la mora.
7. Y, tampoco procede esta pretensión (la # 10) porque, a la fecha, los intereses moratorios no se han causado, porque a la deudora no se la ha constituido en mora.

#### SÉPTIMA CENSURA

(AUSENCIA DE REQUISITOS DE FORMA EN EL TÍTULO DOCUMENTARIO:  
ART. 430 CGP)

#### CAPÍTULO PRIMERO

(ACERCA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS: ART. 422 CGP)

Título documentario es aquel documento contentivo de una acreencia, bajo las siguientes condiciones de validez y de eficacia:

1. No tan sólo, la acreencia en particular ha de (1) encontrarse expresamente en el título documentario, sino que además debe:
2. Aparecer, en el título que documenta a la acreencia, (2) claramente determinados todos y cada uno de los elementos esenciales de la acreencia.
  - A. Así entonces, deben aparecer claramente determinados los elementos esenciales de la acreencia. Es decir:
    - i. Sobre quién recae, tanto la titularidad activa, como la pasiva.
    - ii. Cuál el hecho generador (el hecho causal).
    - iii. Y cuáles, las circunstancias de tiempo, modo y lugar,
      - a. Tanto de la causación (v. gr., plazo; condición).
      - b. Como, del pago:  
A quién; cómo; cuándo; y dónde realizar el pago.
  - B. Elementos esenciales de la concerniente acreencia, que deben quedar claramente determinados a más tardar al momento de tornarse actualmente exigible. Esto es:
    - i. Ya, claramente determinados, como contenidos dentro cada documento escrito por vía del cual el acreedor le requirió al deudor el pago de cada acreencia en particular.
    - ii. O, si las partes convinieron (antes de causarse la acreencia en particular) la liberación el acreedor respecto del deber de requerir su pago, entonces: Los elementos esenciales de la acreencia deben aparecer claramente determinados, en los contenidos de aquél documento contentivo de ésta cláusula de liberación del deber de requerir. Allí, de antemano entonces, deberán aparecer claramente determinados todos los elementos esenciales indicados en (A).
3. Y resultar (3) exigible su pago (acreencia actualmente exigible), a la fecha de la promoción por vía judicial de su petita de ejecución.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### (FALTA EL REQUISITO DE CLARIDAD EN LA TOTALIDAD DE LAS ACREENCIAS)

El contrato de arrendamiento que aduce la parte actora, no cuenta con los contenidos mínimos para constituirse en título ejecutivo de las acreencias pretendidas.

Ninguna de las supuestas acreencias sobre las que ahora pretende su pago por vía de la realización judicial del patrimonio del patrimonio de la demandada, cuenta con el requisito de claridad.

En efecto: Observado al clausulado que conforma el contenido del contrato de arrendamiento, ninguno de los elementos esenciales referidos en el acápite inicial ('Premisa'), aparece claramente determinado.

Falta pues, el elemento de claridad para constituir al contrato, en un título que documente acreencias. De los referidos en el acápite preliminar de esta sustentación (numeral 2, literal A, incisos i a iii). Particularmente de los referidos es indispensable la información referida. No es posible efectuar el pago de ninguna acreencia, en ausencia de esta información.

Y no se observa requerimiento alguno, del pago de las acreencias sobre las que la parte actora deseara su satisfacción, entre aquellas que, en su entender, se hubieren previamente causado.

**La falta de claridad, deviene como fatalmente irrevocable desde el momento mismo en que se constata la pretermisión cometida por el acreedor antes de pretender pagos mediante la realización judicial del patrimonio de la demandada.**

Pretermisión consistente en no haber requerido en momento alguno, al pago de las acreencias sobre las que ahora pretende su satisfacción por la vía judicial.

Dado que en el contrato de arrendamiento no quedaron determinados los elementos que determinan claramente a la acreencia, como: el acreedor, pues como vimos, el arrendador no se tiene como el acreedor de las acreencias causadas respecto de un inmueble regido por la ley mercantil, por su usufructo mediante su arrendamiento.

Entonces, a más tardar, el interesado en el pago ha debido indicar en el requerimiento, la información referente al acreedor, y demás elementos referidos en el título introductorio del presente acápite.

Visto que el requerimiento de ninguna de las acreencias sucedió, por lo mismo, ninguna de éstas yace clara, ni actualmente exigible como veremos enseguida.

#### OCTAVA CENSURA

##### (FALTA EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD EN LA TOTALIDAD DE LAS ACREENCIAS)

El legislador condiciona a la pretensión de pago (mediante realización judicial del patrimonio de la demandada) a que, si la acreencia a ser satisfecha consistiere en un *dare pecuniae*, podrá formular en su petita el ruego de que su monto se determine comenzando su estimación a partir de la fecha en que se tomaran exigibles y, la fecha de su satisfacción plena.

Al parecer la parte actora desconoció la diferencia habida entre causación y exigibilidad. Uno, es el momento en que puede llegar a causarse una acreencia. Mas no por ello ésta resulta exigible *per se*.

Dado que en el contrato de arrendamiento no existe cláusula que libere al acreedor del deber de requerir al pago de las acreencias cuya satisfacción desease, respecto de aquellas que en entender de la parte actora se hubiesen causado en algún momento a lo largo del desarrollo del negocio, tenemos que ninguna de las acreencias a la fecha, es actualmente exigible, pues no se observa entre los anexos a la demanda la aportación de ningún requerimiento que por escrito hubiese formulado la parte actora a la demandada.

Sin el requerimiento, el supuesto acreedor no ha exigido el pago de ninguna acreencia.

Dado que nunca hubo un requerimiento por escrito, las acreencias no solamente nunca lograron quedar claras, sino que tampoco llegaron a ser exigibles.



Razón por la cual, al momento de radicar demanda la parte actora no contaba con posibilidad de pretender su pago por vía de realización judicial del patrimonio de la demandada: inciso inicial en el art. 424 CGP.



**NOVENA CENSURA  
(INEXISTENCIA DE FRUTOS CIVILES DE NINGÚN TIPO)**

La parte actora ha formulado como penúltima pretensión (la # 10) que sea librado mandamiento de pago, (se transcribe:) *"por (sic) los intereses de mora comerciales, correspondientes al período comprendido desde (sic) la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones hasta cuando se verifique el pago (...)"*.

El legislador prescribe, que en tanto el requerimiento no haya sucedido, entonces sólo el libramiento del mandamiento de pago en firme, hará las veces del requerimiento, el cual se entiende efectuado a partir de su notificación: art. 423 CGP.

No apareciendo requerimiento alguno del pago de las acreencias sobre las que la parte actora deseara su satisfacción, entre aquellas que, en su entender, se hubieren previamente causado, y no encontrándose en firme el libramiento del mandato de ejecución, tenemos que ninguna acreencia se ha tornado a la fecha como actualmente exigible, y tampoco se han causado intereses de mora.

Las acreencias accesorias corren la suerte de la principal. Y, dado que el acreedor no soportó haber requerido por escrito al pago de ninguna de las supuestas acreencias de las cuales ahora pretende su pago mediante la realización judicial del patrimonio de la demandada, por lo mismo, respecto de ninguna de éstas hasta la fecha han llegado a causarse frutos civiles de ninguna tipología.

Por lo mismo el mandamiento de pago, no sólo no procede en contra de las pretensiones referidas a acreencias individuales principales, sino que tampoco es procedente librarlo con respecto a intereses de mora o a frutos civiles de cualquier índole, pues el hecho generador (esto es, el requerimiento; y, consecuentemente, la constitución en mora), ha sucedido hasta la fecha.

**DÉCIMA CENSURA  
(VIOLACIÓN DE LA LEY DE LAS PARTES)**

En el párrafo de la cláusula segunda en el contrato de arrendamiento, el arrendador convino reducir al monto del canon, para el período mensual que corre entre el 15 de diciembre y el 15 de enero, y para el que corre entre el 15 de junio y el 15 de julio.

Esta reducción, no fue contemplada por la parte actora al momento de indicar al monto de las supuestas acreencias en su petita.

Desconocimiento de lo estipulado, que conforma en enriquecimiento sin justa causa, particularmente con respecto a las acreencias cuyo pago mediante ejecución de la demandada, está pretendiendo la parte actora, y que identificara así en su petita:

- A. Año 2017, numeral 3º [la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y un pesos moneda legal (\$1'697.871)].

- B. Año 2018, numeral 1º [la suma de un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1'859.168)].



#### **DECIMOPRIMERA CENSURA**

**(INEXISTENCIA DE ACREENCIA EXPRESA, CLARA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE)**

La pretensión final, (num. 48), no contiene a una acreencia expresa, ni clara ni actualmente exigible:

Expresa no es, por la elemental razón de no encontrársela como convenida en el contrato de arrendamiento: no está allí; de tal forma, no es expresa.

Ni es actualmente exigible, pues no nos encontramos en la instancia procesal de su causación.

Así que, por obvias razones, aún siquiera se encuentra claramente determinada.

#### **DECIMOSEGUNDA CENSURA**

**(FALTA DE OBJETO EN EL MANDAMIENTO LIBRADO)**

Así las cosas, quedó evidenciado que el mandamiento de pago no tiene objeto sobre el cual recaer, pues ni las acreencias relacionada entre los numerales 1 a 46 es clara ni actualmente exigible. Ni la acreencia relacionada en el numeral 47 se ha causado, toda vez que la acreencia principal a la que concernientemente accede figura como **actualmente exigible, y por lo mismo, a la demandada no se le ha constituido en mora.** Y, la pretensión final, (num. 48), no contiene a una acreencia expresa ni clara ni actualmente exigible, por las razones y términos acabados de indicar.

### **COMUNICACIONES**

**(NOTIFICACIONES)**

El suscrito, con base en el poder extendido, expresa que:

1. Para la remisión en formato físico de toda providencia o de cualquier otro documento en original, o sus copias, se deja a disposición la dirección catastral del domicilio del Despacho del apoderado: Carrera 73 B # 80 – 53, en el DISTRITO CAPITAL.
2. Autoriza a que digitalmente les sea remitido ejemplar íntegro de toda providencia que deba ser objeto del trámite de notificación.
3. Digitalmente, además de las providencias y oficios, (entre los que se cuentan los que **tuvieren como propósito convocar para el surtimiento del trámite de notificación**), serán de recibo los memoriales radicados por los sujetos procesales o por terceros, que tengan relación o interés en el proceso judicial. Así como sus soportes <sup>[1]</sup>, en original o sus copias: Digitalizaciones, archivos, grabaciones, etc., y cualquier mensaje de datos, o documento anexo a correo electrónico.

<sup>1</sup> Los anexos de cada libelo son parte integral del mismo (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia de casación 8210-2016, del 21-06-16. NUR 15001-31-03-001-2008-00043-01.



Así también, los requerimientos, y las comunicaciones, informaciones, publicaciones, proposiciones, ofertas de arreglo judicial o extrajudicial, que se deban o se deseen formular, extender, proponer o remitir a la mandante o a su apoderado.

Por lo anterior, autoriza a que en formato digital les sean remitidos electrónicamente los referidos elementos; o comunicada la dirección web en que se pueda acceder a ellos o descargarlos.

En cumplimiento del deber de señalar dirección de correo electrónico como medio idóneo de comunicación, y para la remisión o comunicación de cualquier tipo de mensaje o contenido digitalizado, es puesta a disposición del Despacho, sujetos procesales, de los demás interventores procesales y terceros, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial: [mateofloriano@gmail.com](mailto:mateofloriano@gmail.com).

## PETICIONES

1. Se le ruega al H. Despacho, reconocer al apoderado de la recurrente.
2. Se le ruega al H. Despacho, declarar la ausencia de los requisitos de ley que determinan la existencia de un título documental que fundamentare a las acreencias por cuya ejecución pretende la parte actora.
3. Se le ruega al H. Despacho, revocar el libramiento del mandamiento de pago, y reponer su pronunciamiento con otro sustitutivo, en el cual NO ordene judicialmente la realización patrimonial de la demandada.
4. Adicionalmente a lo anterior, se le ruega al H Despacho informe cuál es la dirección de correo electrónico a la que en adelante se le deberán remitir los memoriales y demás documentos para los que el legislador prescribe que se alleguen digitalmente al proceso, en caso de contar con alguna específicamente con tales propósitos procesales.

Del Despacho el apoderado:



MATEO FLORIANO CARRERA.  
C. C. 83'057.039 Guadalupe Huila.  
T. P. 99.707 del C. S. de la J.

**NOTARÍA 51** DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

**FLORIANO CARRERA MATEO**

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 83057039 y T.P. No.99707 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 04/02/2019 a las 11:25:44 AM se presentó:

*Floriano*

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ  
NOTARIO

### CONSTANCIA FIJACION

Para los efectos del artículo 110 del CGP, se fija hoy **06-02-19** siendo las **OCHO (8) am**, por el término **LEGAL**, vence el **11-02-19** a las 5 pm

El secretario

*Henry*  
HENRY MARTINEZ ANCARITA

JUZGADO 36 CIVIL MPA  
92716 11-FEB-2018 14:02

40  
26  
Cr 3F

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

*Ref. Traslado de recurso de reposición contra el mandamiento de pago en demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 - 1290)*

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del documento, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, persona natural, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; procedo a través del presente escrito a describir el traslado que se me hiciese del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en contra del mandamiento ejecutivo de fecha 21 de agosto de 2018 en los siguientes términos:

#### **RESPECTO DE LAS CENSURAS PLANTEADAS:**

**A la primera:** Tiene razón el recurrente al indicar que la calidad de arrendador no es equivalente a la acreedor, sin embargo deja de observar que una vez se han obtenido obligaciones, derivadas de la suscripción de un contrato o instrumento jurídico que de manera libre y espontánea fue firmado por la hoy demandada, se obtiene la calidad de deudora, obligaciones que a la fecha han sido satisfechas y de cuyo cumplimiento se deprecia la solicitud judicial.

**A la segunda:** De igual manera deja de observar el apoderado de la demandada que en la demanda original se ajunto el original del contrato de arrendamiento en donde obra la rúbrica de la recurrente, autenticada a través de notario público. Dicho documento, el cual fundamenta la solicitud de ejecución judicial, no ha sido objetado ni tachado de falso.

Respecto de la calidad del demandante está plenamente reconocido en el proceso original y en la demanda acumulada que es el acreedor de las obligaciones derivadas del documento suscrito. Igualmente debe tenerse en cuenta que el contrato de arrendamiento data de diciembre de 2012, y que el proceso que se demanda es un proceso ejecutivo derivado de la FALTA de pago de los cánones de arrendamiento, si al momento de la firma de la hoy recurrente (año 2012) el documento no satisfacía sus requerimientos debió

40  
25

abstenerse de firmarlo, o haber demandado su contenido en un proceso para terminarlo, mas no puede ahora el abogado recurrente pretender que por vía de recurso de reposición de una demanda acumulada a una ya en trámite entre las mismas personas (existe identidad entre el demandante y los demandados en el proceso), indicar que no se han probado calidades que se tiene claras desde el inicio del entuerto.

Pretende el abogado de la parte demandada desconocer las obligaciones derivadas del documento firmado por su mandante y que se encuentran a cargo de esta desde diciembre de 2012. Se arrendó el espacio de terreno por parte del hoy demandante para que la demandada ejecutara una actividad comercial, de la que saco provecho económico durante más de 5 años sin que respondiera por las obligaciones a su cargo; las mismas obligaciones de las que hoy se solicita su cumplimiento por vía judicial. Las demás elucubraciones y conclusiones a las que quiera llegar la parte demandada son ajenas a lo que nos ocupa hoy.

**A la tercera y cuarta:** El original del contrato de arrendamiento se encuentra en el expediente de la demanda inicial, documento que fue suscrito por las partes. Para la demanda acumulada existe identidad en los sujetos procesales, no entiende el suscrito abogado cual defecto pretende rebuscar la parte demandada.

**A la quinta:** Nuevamente pretende el apoderado de la parte pasiva, desconocer la causación y obligación de pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, endilgándole un alcance al mismo que no tiene, se está solicitando el pago de los cánones que NUNCA fueron pagados por los demandados.

**A la sexta:** Resultan ciertamente desfachatadas las afirmaciones del abogado de la parte pasiva, indicar que no se ha declarado incumplimiento, cuando existe sentencia judicial con orden restitución de bien inmueble arrendado y en donde se declaró el incumplimiento del contrato por no pago de los cánones. El mismo incumplimiento que se depreca hoy por esta vía judicial y el cual ahora pretenden seguir desconociendo.

**A la séptima:** Las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento y las derivadas del mismo están plenamente identificadas dentro del cuerpo del documento, y en consecuencia se cumple con el rigor del que trata el artículo 422 del C.G. del P.

Igualmente parece ser que la parte pasiva desconoce los postulados del artículo 423 de la misma codificación, respecto de la constitución en mora.

**A la octava:** No es clara para este profesional del derecho la censura a la que se refiere la parte demandada en este acápite, lo que sí es claro es que la parte demandada conocía de sus obligaciones desde mucho antes de iniciar el proceso ejecutivo inicial, distinto sea que nunca hayan querido atender los requerimientos y solicitudes. Solicitudes que por cierto no requisito de prejudicialidad y en consecuencia no evitaban que se hubiera impetrado la demanda en la manera en la que se hizo.

**A la novena:** Existe una demanda inicial la cual ordenó seguir adelante con la ejecución la cual fue decretada por este mismo Despacho y que tiene identidad de partes, con mandamiento de pago e intereses causados sobre las obligaciones dadas, la nueva

demanda se procedió a incoar para hacer una actualización sobre lo anteriormente solicitado, además de fijar en el tiempo el monto de lo debido hasta cuando se hubiera entregado el inmueble.

**A la decima:** Las obligaciones y el cálculo de los cánones se ha respetado a cabalidad por parte del demandante.

**A la (sic) decima primera:** Sobre ella no me pronunciaré.

**A la decima segunda:** Las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, así como las derivadas de este son totalmente claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P., tanto así que ya existe una orden de continuar adelante con la ejecución expedida por este mismo Despacho y a la cual se le acumuló la demanda que produjo el mandamiento del pago del 21 de agosto de 2018 y el cual hoy se recurre.

### CONCLUSIONES

Es claro para este abogado que el objetivo del escrito es desconocer la causación y la legitimidad de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, y de igual manera desdibujar el objetivo y sistemático incumplimiento de las mismas por parte de los demandados, máxime cuando los bienes secuestrados son de propiedad de quien hoy recurre.

También es claro que existe una orden de continuar adelante con la ejecución expedida por este mismo Despacho en demanda anterior, y que las obligaciones del documento son vinculantes, además de que a la fecha las mismas se encuentran insatisfechas.

Es por todo lo anteriormente manifestado le solicito muy respetuosamente señor juez **NO REPONER**, el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2018 y en consecuencia continuar con trámite procesal con el fin de satisfacer las obligaciones incumplidas por los demandados.

Agradezco su atención prestada

Me suscribo a usted señor Juez

Cordialmente

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

Al despacho de la señora Juez, hoy **12 DE FEBRERO 2019**, informando que una de las demandadas por intermedio de apoderado judicial interpuso recurso de reposición. Dentro del término de traslado, se allego este escrito. No corrieron términos por cese de actividades durante el lapso comprendido entre el 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.-

El secretario,



**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00  
DEMANDANTE: RAFAEL SAENZ  
DEMANDADO: MARGARITA LOPEZ

Téngase en cuenta que la demandada MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, se notificó personalmente el treinta (30) de enero de 2019, quien en el término de ejecutoria del mandamiento de pago, interpuso recurso de reposición.

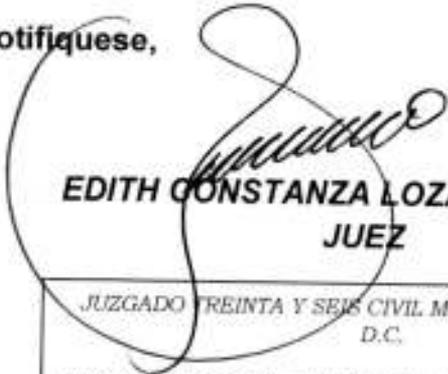
Se reconoce como apoderado judicial de la mentada demandada al Dr. MATEO FLORIANO CARRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se encuentren notificados todos los ejecutados, se resolverá el recurso de reposición. (Artículo 438 Código General del Proceso)

Por economía procesal se tendrá en cuenta la documental obrante a folios 26 a 28, en el momento procesal oportuno.

De otra parte, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere al extremo activo y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena que se decrete la terminación del proceso, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, efectúe la notificación de los demás demandados, y el emplazamiento de los acreedores, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago (fl.8 cdno).

Notifíquese,

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 21 Hoy 13 FEB. 2019  
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ AMARITA  
Secretario

JT

8



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



30

**CERTIFICADO No: 510207102**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **06 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y OTRA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **07 DE FEBRERO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

**ltdexpress**  
 NIT. 900.014.549-7  
**JAIME CAYACHO LONDOÑO**  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**itd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 38 OF 1009 Cnd Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2942519 Llc MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3760490

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:30:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 110321			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

1/2/2019

Documento sin título

**itd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 38 OF 1009 Cnd Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2942519 Llc MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3760490

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:30:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 110321			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(ART. 291 DEL C.G.P.)**

**Señora**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECCIÓN :** Calle 85 No. 95 – 34 bloque C – 3  
 apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**30/01/2019**

No. Radicado del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AA
11001-40-03-036-2016-01290-00	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	21	08	2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**





**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

**Señora**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECCIÓN :** Calle 85 No. 95 – 34 bloque C – 3  
apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**30/01/2019**

<b>No. Radicado del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha de la providencia</b>
<b>11001-40-03-036-2016-01290-00</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA</b>	DD MM AA <b>21 08 2018</b>

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**



**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0298 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1909 Ced. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3760490**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:30:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ			DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor  
**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECCIÓN :** Calle 85 No. 95 - 34 bloque C - 3  
apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**30/01/2019**

<b>No. Radicado del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha de la providencia</b>
11001-40-03-036-2016-01290-00	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	DD MM AA 21 08 2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato    o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.  
Apoderado parte demandante.

Firma



**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1005 Col. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lk: MBN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net



**ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3760488**

IMPRESO POR SOFTWARE AM-0100

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:28:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-01280		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291					
DESTINATARIO JAIR ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 438		DIMENSIONES L A A 1		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe				
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO				
<p style="text-align: center;">Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y C.C. ]</p>											



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



34

**CERTIFICADO No: 510207100**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 06 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y OTRA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 07 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente  
  
 NIT: 900.014.549-7

JAIRO CANACHO LONDONO  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

7

1/2/2019

Documento sin título

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Poa 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lí. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



\* 5 1 0 2 0 7 1 0 0 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3760488

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:28:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JAIR ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ			DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		

PRUEBA DE ENTREGA

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Poa 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lí. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



\* 5 1 0 2 0 7 1 0 0 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3760488

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:28:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JAIR ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ			DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KG	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		

DESTINATARIO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

**Señor**  
**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECCIÓN :** Calle 85 No. 95 - 34 bloque C - 3  
apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**30/01/2019**

No. Radicado del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
11001-40-03-036- 2016-01290-00	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	DD MM AA 21 08 2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA**  
**CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los cinco 5  
X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**

Firma 





LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 9256 CR  
 85 NO 15 - 39 OF 1000 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2842519 LÍNEA COMUNICACIONES N. 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3760485

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-LORO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-01 21:23:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 1100000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		MIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CIJANTIA		ARTÍCULO Nº 291				
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA - DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Realde No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]										



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

**Señora**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**DIRECCIÓN :** Calle 85 No. 95 – 34 bloque C – 3  
apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**30/01/2019**

<b>No. Radicado del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha de la providencia</b>
<b>11001-40-03-036-2016-01290-00</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA</b>	<b>DD MM AA</b>
		<b>21 08 2018</b>

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato    o dentro de los cinco 5                días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**

Firma 





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



37

**CERTIFICADO No: 510207097**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **06 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

**DÉMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y OTRA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**—A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **07 DE FEBRERO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente  
  
**NIT : 900.014.549-7**

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

10



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 30 NO 15 - 39 OF 1009 Csd Pna 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PRX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN  
3760485

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:23:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. / KGP.	DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe				
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN		TELÉFONO				
				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.				

DESTINATARIO

1/2/2019

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 30 NO 15 - 39 OF 1009 Csd Pna 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PRX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN  
3760485

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-01 21:23:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 85 # 95 - 34 BLOQUE C- 3 APTO 414			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. / KGP.	DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe				
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN		TELÉFONO				
				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.				

PRUEBA DE ENTREGA



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

**Señora**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**DIRECCIÓN :** Calle 85 No. 95 – 34 bloque C – 3  
apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**30/01/2019**

No. Radicado del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AA
11001-40-03-036-2016-01290-00	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	21	08	2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los cinco X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**

Firma 



# CERTIFICACION RADIAL

3594 39

## FORMATO ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

<b>PERSONA CITADA</b>	<b>EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE TODOS AQUELLOS QUE TENGAN CREDITOS EN EJECUCION, PARA QUE LO HAGAN VALER.</b>
<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO -- 11001-40-03-036-2016-01290-00</b>
<b>PARTE DEMANDANTE:</b>	<b>RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES</b>
<b>PARTE DEMANDADA:</b>	<b>JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ</b>
<b>JUZGADO / CIUDAD:</b>	<b>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>11001-40-03-036-2016-01290-00</b>
<b>AUTO:</b>	<b>21 DE AGOSTO DE 2018.</b>
<b>NUEVO SIGLO</b>	

**CERTIFICACIÓN RADIAL**

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la siguiente fecha:

DIA:

03 FEB 2019

HORA:

5:37 pm

LEYDY VIVIANA SÁNCHEZ GUZMÁN

C.C. 1031144584

**ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIÓN**

De acuerdo al Decreto No. 0019 de 2012, artículo 25 dicho documento no requiere autenticación o reconocimiento.

Nombre de la persona citada o emplazada	Código y/o N° del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OBJETO DE LIQUIDACION ARTICULO 168 DEL C.C.P		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	VICTOR ALEJANDRO DIAZ CARSALES C.C. 98.178.831	IRMA SOLAZ DIAZ BERRA C.C. 1.100.383.684	AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE MAYO DE 2.017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 20 DE NOVIEMBRE DE 2.018	QUINCE (15) DE FAMILIA DE UNIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2.017-0017
FABY SACA CASTAÑEDA ARTICULO 198 C.C.P		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	JOSE ADELMO PENA SUVARA	FABY SACA CASTAÑEDA	RECIBO AUTO 20 SEPTIEMBRE DE 2.017	CIENQUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*08-18-01 2017-00346-00
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 168 DEL C.C. DEL P, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE TODOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS EN LIQUIDACION PARA QUE LOS HAGAN VALER		EJECUTIVO	RAFAEL ANTONIO GAÑAN ADAMES	JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA INERCA VALENZA CASTRO MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ	AUTO 21 DE AGOSTO DE 2018	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*08-20-01 11001-40-01-000- 2018-01280-00
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO A RECONOCER DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSE DEL CARMEN PICO HERNANDEZ (E.L.P.) Y FLOR ANGELA JIMENEZ PEREZ ARTICULO 168 Y 169 DEL C.C.P	18.188.841 BTA 24.007.424 BOYACA	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	FLOR ANGELA JIMENEZ PEREZ	JOSE DEL CARMEN PICO HERNANDEZ (E.L.P.)	AUTO ADMISIVO 18 DICIEMBRE DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 19 DICIEMBRE DE 2018	QUINCE (15) FAMILIA UNICATE DE BOGOTÁ D.C.	*08-24-01 2018-1074
LUCY YARETH BARRIGA GUTIERREZ Y OSCAR NINA OCAMPO CELIS ARTICULO 200 C.C.P		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMBA	LUCY YARETH BARRIGA GUTIERREZ Y OSCAR NINA OCAMPO CELIS	MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*01-1-008 2018-01987
LUSA GUTIERREZ DE LOPEZ, JORGE RICARDO LOPEZ GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL N° 74- 4000219 Y 345-4004944 CNA. N° 74-03 SAN IL. TORREQUE 3 VICTOR LOCALIDAD N° 1086 BTA ARTICULO 198 C.C.P		DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	ANA ADELINA GONZALEZ GARCIN	LUSA GUTIERREZ DE LOPEZ Y JORGE RICARDO LOPEZ GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE	AUTO ADMISIVO 30 DE OCTUBRE 2018	CIENQUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*01-2-03 11001-40-01-000- 20180001000

**PUBLICACIONES JUDICIALES - SALAMANCA LTDA CERTIFICADO**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

OK

Señora

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

***Ref. Notificaciones personales a los demandados, y emplazamiento a los demás acreedores dentro de la demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)***

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del documento, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, persona natural, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; dándole cumplimiento al requerimiento que se me hiciera mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, estoy adjuntando las citaciones para notificación personal que se le hicieran a los demandados desde el día 30 de enero de 2019.

Igualmente estoy presentando a usted para analisis el emplazamiento a los acreedores de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 21 de agosto de 2018.

De la misma manera señora Juez procedo a través del presente escrito a indicar que se intentará nuevamente una notificación a los demandados que no han podido ser ubicados a una nueva dirección, trámite que se está llevando a cabo desde el pasado viernes 15 de febrero de 2019.

Agradezco su atención prestada

Me suscribo a usted señor Juez

Cordialmente



**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

42

Departamento	BOGOTÁ D.C.	Dato	BOGOTÁ D.C. TIBI
Cooperación	AJUDADO MUNICIPAL 40	Especialidad	AJUDADO MUNICIPAL - CIVIL 01
Despacho	AJUDADO MUNICIPAL - CIVIL DE BOGOTÁ D.C. EN	Dentro/Centro	Municipal BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Grupo 010201 E.C. - Dato 010101
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.O.P. - CIVIL	Caso Proceso	SUBJETIVO
SubCaso Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE	Número Asignación	01
Número Casos/Pro	01/01	Tipo Decisorio	MULTICOMPLEJO
Presidencia	ALTO INTERLOCUTORIO - ESTADO Y SUS SECRETARÍA	Fecha Finalización	
Fecha Presentación	01/08/2015		

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA IVA EJECUTIVA DE LOS CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONFORME AL N.º

UnSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No Proceso: 11/01 10 00 000 0015 0120 00 Buscar Proceso

BOGOTÁ - Jueces Municipales - CIVIL

Integración Principal: Sujeta | Secretaría | Despacho | Ejecución

Demandante: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES Cédula: 1981207

Demandado: CLAUDIA PATRICIA VALENZUELA CASTRO Cédula: 5209025

Buscar Suave

Tip. Suave	Estado	Tip. De Suave
Demanda/Reconveniente	NO	CÉDULA DE CALDA
Demanda/Prohibido Casar	NO	CÉDULA DE CALDA
Demanda/Indecido Casar	NO	CÉDULA DE CALDA
Demanda/Prohibido Casar	NO	CÉDULA DE CALDA

Buscar Proceso

ARCHIVO

Ajustar Destacar Archivo

\* Casos Obligados

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inició	Final	Folio
Constancia notarial	05/03/2015			

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 05/03/2015 Registrado en: \_\_\_\_\_

Constancia notarial: \_\_\_\_\_ Folio: \_\_\_\_\_

Fecha Actuación: 05/03/2015 (dd/mm/aaaa) Cuadernos: \_\_\_\_\_

Tiempo:  Sin Tiempo  Tiempo Legal  Tiempo Judicial  Otro: \_\_\_\_\_

Calendario:  Ordinario  Especial

Dip: \_\_\_\_\_

Inició: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa) Final: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa)

Indicador: INCLUIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADOS TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS EN EJECUCION PARA QUE LOS HAGAN VALER

Ubicación: 0001 -> Secretaría - Términos

Al despacho de la señora Juez, hoy **28 DE MARZO DE 2019**, informando que se allego escrito con anexos, entre ellos una publicación. Incluida en el Registro nacional de emplazados, dentro del término de ley, se guardó silencio. No corrieron los términos por cese de actividades desde el 31 de octubre al 19 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.-

El secretario,



**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

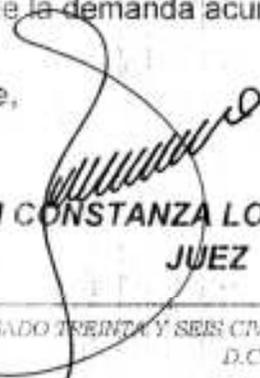
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00  
DEMANDANTE: RAFAEL SAENZ  
DEMANDADO: JAIRO LOPEZ Y OTROS

Téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento de los acreedores de los demandados (artículo 463 Código General del Proceso), quienes en el término otorgado no comparecieron.

Se requiere nuevamente al apoderado judicial del demandante, en los términos del auto calendarado 12 de febrero de 2019, a efectos que realice la notificación de los demandados, inténtese la notificación a la dirección reportada en la contestación a la demanda principal, obrante a folio 41, y en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda acumulada, visto a folio 7.

Notifíquese,

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 51 Hoy 1 ABR. 2019  
a la hora de las 8:00 am.

HENRY MARTÍNEZ ANGLADA  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(ART. 291 DEL C.G.P.)**

**Señor**  
**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECCIÓN : Calle 83 No. 95 - 34 bloque C - 3/**  
**apartamento 414**  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**18/02/2019**

<b>No. Radicado del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha de la providencia</b>
<b>11001-40-03-036-2016-01290-00</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA</b>	DD MM AA
		<b>21 08 2018</b>

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**

Firma





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



2  
5

**CERTIFICADO No: 510209935**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 21 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:** DOCUMENTOS

**A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C-3 APTO 414 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** SE REALIZARON VISITAS LOS DÍAS 19-02-2019 Y 21-02-2019 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 22 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Centralmente  
  
 T - 900.014.549-7

JAIMÉ CAMACHO LÓRDOÑO  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

18/2/2019

Documento sin título

9

LTD EXPRESS NET 90014549-7 Reg. Trademark 0256 (1)  
10 NO 15 - 39 OF 1989 Cod.Pon. 11021 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lc.MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN 3763305

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-18 16:45:34		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 1101000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA		ARTICULO Nº 291			
DESTINATARIO JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTOS				D M A		Rechusado No Reside No Existe			
T5021		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A			

IMPRESO POR SOFTWARE AN-010

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-18 16:45:34		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 1101000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NET / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA		ARTICULO Nº 291			
DESTINATARIO JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTOS				D M A		Rechusado No Reside No Existe			
T5021		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A			

IMPRESO POR SOFTWARE AN-010

DESTINATARIO

ORDEN PRODUCCIÓN 3763305



LTD EXPRESS NET 90014549-7 Reg. Trademark 0256 (1)  
10 NO 15 - 39 OF 1989 Cod.Pon. 11021 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lc.MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

96



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

**Señora**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**DIRECCIÓN** : Calle 83 No. 95 – 34 bloque C – 3  
apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**18/02/2019**

No. Radicado del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
11001-40-03-036-2016-01290-00	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	DD MM AA 21 08 2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**



84

18/2/2019

Documento sin título

2

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 DE 1009 Cod. Post. 110321 BOGOTÁ D.C. PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/		* 5 1 0 2 0 9 9 3 7 *		ORDEN PRODUCCIÓN 3763307	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-18 16:47:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP: 110321	
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C - 3 APTO 414	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	
DESTINATARIO CALUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C - 3 APTO 414		CÓDIGO POSTAL 110321	
NUM. OBLIGACIÓN		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR TOTAL 10000	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTOS		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Recibe No Existe	
T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SWIWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 DE 1009 Cod. Post. 110321 BOGOTÁ D.C. PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/		* 5 1 0 2 0 9 9 3 7 *		ORDEN PRODUCCIÓN 3763307	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-18 16:47:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP: 110321	
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C - 3 APTO 414	
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	
DESTINATARIO CALUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C - 3 APTO 414		CÓDIGO POSTAL 110321	
NUM. OBLIGACIÓN		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR TOTAL 10000	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTOS		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Recibe No Existe	
T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SWIWARE AM-ORG

DESTINATARIO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 800014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510209937**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 21 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** CALUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:** DOCUMENTOS

**A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C - 3 APTO 414 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 19-02-2019 Y 21-02-2019 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 22 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

**ltdexpress**

NIT: 800.014.549-7

JAIME CANACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10/NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

W  
5092

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

*Ref. Traslado de recurso de reposición contra el mandamiento de pago en demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)*

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del documento, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, estoy aportando diligencias de citación para notificación personal de los señores **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** para que obren dentro del expediente de la referencia.

Igualmente solicito se me autoricen las notificaciones por aviso de los demandados con el fin de cumplir con dicho trámite procedimental y con continuar con el avance procesal.

Agradezco su atención prestada

Me suscribo a usted señor Juez

Cordialmente



**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
C.C. N° 1.032.428.847 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la ciudad de Bogotá, hoy 04-04-19 se agrega la  
comunicación al plenario, para todos los efectos legales, y  
se pone en conocimiento a los sujetos procesales  
conformidad con lo previsto en el art. 109 del CGP.

Nejey Verano

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00  
DEMANDANTE: RAFAEL SAENZ  
DEMANDADO: JAIRO LOPEZ Y OTROS

No se accede a la solicitud de autorizar la notificación conforme lo establece el artículo 292 del Ordenamiento Procesal, pues debe tener en cuenta el togado, que la notificación de que trata el artículo 291 *ibidem*, no ha sido positiva y para poder remitir el aviso conforme lo establece el artículo 292 *ibidem*, es indispensable, que el citatorio (artículo 291 *ibidem*), sea positivo.

Así las cosas, se requiere nuevamente al actor, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que intente nuevamente la notificación de los demandados, como quiera que la certificación suministrada por la empresa de correo, refiere que no se encontró quien atendiera la diligencia, más no, que la persona a notificar no residiera o laborara allí,

Notifíquese, (1)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ

COPIA AUTÉNTICA Y ORIGINAL MENCIONALES DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por el presente en ESTADO  
de los días 23 ABR. 2019  
a las horas de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ LÓPEZ  
Secretario

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2019

Señores  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
Dra. Edith Constanza Lozano Linares  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 10

JUZGADO 36 CIVIL MPAL

95738 18-MAY-19 11:58 *LM df*

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 11001400303620160129000  
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES  
DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ  
MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ  
CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

MATEO FLORIANO CARRERA, reconocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la demandada Margarita López Rodríguez, respetuosamente comparezco al Despacho solicitando que le sea aplicado al extremo activo, lo reglado en el numeral 1 del Artículo 317<sup>1</sup> del Código General del Proceso, dado que:

1. El Despacho mediante auto calendarado el 12 de febrero de 2019, conmino a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a los demás demandados y emplazar a los acreedores, requerimiento que fue atendido, pero no en debida forma.
2. Por medio de auto del 22 de abril de 2019, el Despacho nuevamente requiere al demandante para que dé cumplimiento al trámite de notificación de los demandados y aporte la constancia exitosa de la gestión, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Es de anotar señor juez que a la fecha no ha sido cumplido por el extremo activo lo ordenado en autos, por lo tanto, da lugar a que opere el desistimiento tácito en el presente asunto.

De la señora juez

Cordialmente,

  
MATEO FLORIANO CARRERA  
C.C. 83'057'039 Guadalupe (H)  
T.P. 99.707 del C. S de la J.

<sup>1</sup> Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(ART. 291 DEL C.G.P.)**

**Señora**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**DIRECCIÓN :** Calle 83 No. 95 – 34 bloque C – 3  
 apartamento 414  
**BARRIO BOCHICA**  
**Bogotá D.C.**

Fecha  
**25/04/2019**

<b>No. Radicado del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha de la providencia</b>
<b>11001-40-03-036-2016-01290-00</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA</b>	DD MM AA 21 08 2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato    o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA.**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**

Firma





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510221789**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 30 DE ABRIL DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO, MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

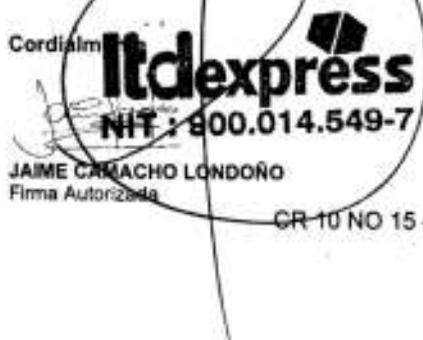
**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 29-04-2019 Y 30-04-2019 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 02 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialm  
  
**LTD EXPRESS**  
 NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

26/4/2019

Documento sin título

**ltd express**  
entendiendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900914549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Ed. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
Pbx: 2842519 Llc.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3775101

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-26 21:48:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA CP-111021			CÓDIGO POSTAL 111021		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

PRUEBA DE ENTREGA

**ltd express**  
entendiendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900914549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Ed. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
Pbx: 2842519 Llc.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3775101

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-26 21:48:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA CP-111021			CÓDIGO POSTAL 111021		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

DESTINATARIO





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



56

**CERTIFICADO No: 510221790**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 30 DE ABRIL DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO, MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 29-04-2019 Y 30-04-2019 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 02 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Poa 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



\* 5 1 0 2 2 1 7 9 0 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3775102

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-26 21:50:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA CP:111021			CÓDIGO POSTAL 111021		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 345	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.										

26/4/2019

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Poa 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



\* 5 1 0 2 2 1 7 9 0 \*

ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3775102

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-26 21:50:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 83 # 95 - 34 BLOQUE C -3 APTO 414 BARRIO BOCHICA CP:111021			CÓDIGO POSTAL 111021		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 345	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.										

JUZGADO 36 CIVIL MPAL  
95968 16-MAY-'19 15:05

57  
Wafu

Señora

**JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)**

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, reconocido en autos e identificado con las calidades que aparecen al final del escrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, y dándole cumplimiento al requerimiento que se me hiciese mediante auto de fecha 22 de abril de 2019, notificado por estado el 23 de abril de la misma calendatura, manifiesto a usted que bajo los apremios de artículo 317 del C. G. del P., estoy aportando nuevas citaciones para notificación personal a los demandados JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO, las cuales NO fueran exitosas en razón a que no se encuentra a nadie en el inmueble, que atienda la correspondencia o que suministre información.

Es importante que se tenga en cuenta por parte de la señora Jueza, que las citaciones se han realizado en dos oportunidades a la dirección aportada por los demandados en su contestación.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se autorice la practica de los medios de notificación del artículo 292 o en su defecto la del 293 del Código General del Proceso para continuar con el trámite procesal.

Agradezco la atención prestada

Me suscribo a usted señora Jueza

Cordialmente



**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**

C.C. No. 1.052.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. No 216.690 del C. S. de la J.

**Anexo:** lo enunciado

Al despacho de la señora Juez, hoy **21 DE MAYO DE 2019**, informando que dentro del término concedido, se allegó este escrito con anexos. Sirvase proveer -

• El secretario,



**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01161-00  
DEMANDANTE: RAFAEL SAENZ  
DEMANDADO: JAIRO LOEPZ Y OTROS

Nuevamente se le pone de presente al togado, que no es posible efectuar la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, si no ha sido positivo el envío del artículo 291 *ibidem*.

Ahora bien, inténtese la notificación a la dirección reportada en el folio 7 del cuaderno de la demanda acumulada, tal y como se ordenó en auto anidado 28 de marzo de 2019.

Notifíquese,

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 52 Hoy 23 MAYO 2019  
a la hora de las 8:00 a.m.

  
HENRY MARTÍNEZ ANGARTA  
Secretario

37



**CERTIFICADO No: 510237030**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 30 DE JULIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y OTRO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 18 A # 1 - 21 BARRIO LAS AGUAS DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 31 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,

**ltd express**  
NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR-16 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

24/7/2019

Documento sin título

**ltd express**  
entendiendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3790274**

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-07-24 19:32:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP.11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO Nº 291				
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 18 A # 1 - 21 BARRIO LAS AGUAS CP:111711			CÓDIGO POSTAL 111711		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input type="checkbox"/> KGS. <input type="checkbox"/>	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

PRUEBA DE ENTREGA

**ltd express**  
entendiendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3790274**

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-07-24 19:32:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP.11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA		ARTÍCULO Nº 291				
DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO		DIRECCIÓN CALLE 18 A # 1 - 21 BARRIO LAS AGUAS CP:111711			CÓDIGO POSTAL 111711		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input type="checkbox"/> KGS. <input type="checkbox"/>	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

DESTINATARIO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

**Señora**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**DIRECCIÓN :** Calle 18 A No. 1 - 21  
**BARRIO LAS AGUAS**  
**Bogotá D.C Bogotá D.C.**

**Fecha**  
**17/07/19**

No. Radicado del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AA
11001-40-03-036-2016-01290-00	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA	21	08	2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato    o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
**T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.**  
**Apoderado parte demandante.**

COPIA DE LA SENTENCIA

Ed express

TEL: 900.014.849

24 JUL 2019

CONSEJO DE ESTADO

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Rec. Minprotección

ENVIADO



61

**CERTIFICADO No: 510237025**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016-01290**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 30 DE JULIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

**DEMANDANTE:** RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

**DEMANDADOS:** JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y OTRO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 18 A # 1 - 21 BARRIO LAS AGUAS DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 31 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente  
**ltd express**  
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**ltd express**  
*uniendo al mundo*

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 LÍMEN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN PRODUCCIÓN**  
**3790269**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-07-24 19:28:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 18 A # 1 - 21 BARRIO LAS AGUAS CP:111711			CÓDIGO POSTAL 111711		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A A	PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC					D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.[]		
		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

24/7/2019

Documento sin título

**ltd express**  
*uniendo al mundo*

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 LÍMEN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN PRODUCCIÓN**  
**3790269**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-07-24 19:28:00		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-01290		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 18 A # 1 - 21 BARRIO LAS AGUAS CP:111711			CÓDIGO POSTAL 111711		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A A	PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC					D M A		Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Existe		
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.[]		
		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

62



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10º.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(ART. 291 DEL C.G.P.)

**Señor**  
**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECCIÓN :** Calle 18 A No. 1 - 21  
**BARRIO LAS AGUAS**  
**Bogotá D.C.**

**Fecha**  
**17/07/19**

<b>No. Radicado del proceso</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>Fecha de la providencia</b>
11001-40-03-036-2016-01290-00	<b>EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA</b>	DD MM AA 21 08 2018

**DEMANDANTE:**

**RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.**

**DEMANDADOS:**

**JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**  
**CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**  
**MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_ o dentro de los cinco 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
T. P. No. 216.690 del C.S. de la J.  
**Apoderado parte demandante**



Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL MPE

911-572

99018 26-AUG-19 11:02

**REF. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)**

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, reconocido en autos e identificado con las calidades que aparecen al final del escrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, le comunico que estoy aportando nuevas citaciones para notificación personal a los demandados **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, las cuales NO fueran exitosas en razón a que no los conocen, laboran o trabajan en el lugar indicado.

Es importante que se tenga en cuenta por parte del señor Juez, que las citaciones se han realizado en múltiples oportunidades a las direcciones las cuales conoce el suscrito, sin embargo no ha posible por ningún medio notificar el mandamiento de pago. Por tal razón solicito a usted muy respetuosamente se me indique el medio que deberá asumir la parte demandante con el ánimo de comunicar el acto procesal a los demás sujetos que conforman la parte pasiva.

Agradezco la atención prestada

Me suscribo a usted señor Juez

Cordialmente



**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.  
T.P. No 216.690 del C. S. de la J.

**Anexo:** lo enunciado en 8 Folios.

Al despacho de la señora Juez, hoy 27 de agosto de 2019, informando que se allego este escrito con anexos. No corrieron los terminos el 16 de agosto por ~~causa~~ de actividades. Sírvase proveer.-  
El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



64  
//

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**.

En consecuencia, el llamado edictal enlistese y publíquese en El Tiempo, El Espectador o La Republica, por la parte interesada.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por la Secretaria de éste Despacho. Si el emplazado no comparece, se le designará CURADOR AD LITEM.

Por lo anterior, una vez el interesado arrime la publicación ordenada y previo a ingresar el expediente al despacho para lo de su cargo, por Secretaria publíquese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término del inciso anterior.

El interesado tenga en cuenta lo previsto en el artículo 108 de la citada codificación y, así mismo, allegue copia informal de la página web respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

Notifíquese,

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 11001-40-03-036-2016-01290-00 a las 8:00 a.m. del día 29 AGO 2019

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

DHMP

465

**FORMATO ART. 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

<b>PERSONA CITADA</b>	El Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del Código General Del Proceso, decreta el emplazamiento del demandado <b>JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ</b> y <b>CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO</b> .
<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO - 11001-40-03-036-2016-01290-00</b>
<b>PARTE DEMANDANTE:</b>	<b>RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES</b>
<b>PARTE DEMANDADA:</b>	<b>JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ</b>  <b>CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO</b>
<b>JUZGADO / CIUDAD:</b>	<b>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>11001-40-03-036-2016-01290-00</b>
<b>AUTO:</b>	<b>27 DE AGOSTO DE 2019.</b>
<b>LA REPUBLICA</b>	

699  
B 66



693014-4-1

**EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.**  
NIT: 901.017.183-2  
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón  
PBX: 4227600

**CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO**  
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 06 de octubre de 2019 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

**Asunto:**

Nombre de la persona citada: EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO  
Cédula y/o Nit. del citado:

Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO - 11001-40-03-036-2016-01290-00

Parte demandante: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

Parte demandada: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

Juzgado: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. Radicación expediente: 11001-40-03-036-2016-01290-00

AUTO: 27 DE AGOSTO DE 2019

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los SIETE (07) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019) con destino al interesado

*Et. A*  
Emperatriz Cabeza  
ASUNTOS LEGALES

 **EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.**  
NIT. 901.017.183-2  
**CERTIFICADO**



Señora

**JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

166

JUZGADO 36 CIVIL MPAL  
81885 B-NOU-19 18:15

cm 3F  
M. J. Pulido

**REF. CUMPLIMIENTO EMPLAZAMIENTO demanda ejecutiva singular acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)**

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, reconocido en autos e identificado con las calidades que aparecen al final del escrito, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, estoy dándole cumplimiento a su última providencia en razón a la solicitud de emplazamiento de los demandados **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, en el diario la Republica, para lo cual anexo los soportes pertinentes.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se continúe con el trámite

Agradezco la atención prestada

Me suscribo a usted señora Jueza

Cordialmente



**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.  
T.P. No 216.690 del C. S. de la J.

**Anexo:** lo enunciado



Al despacho de la señora Juez, hoy 10 de DICIEMBRE de 2019, informando que se allego escrito con anexos-publicación. Incluida en el registro nacional de emplazados. Dentro del término de ley, se guardó silencio. No corrieron los términos el 22 de mayo (cierre edificación a partir de las 2 p.m.) ; 16 de agosto y 12 de septiembre; 2 y 3 de octubre por paro judicial, programado por Asonal Judicial; 21 de noviembre de 2019 por PARO NACIONAL; 22 de noviembre por cierre extraordinario a partir de las 2 de la tarde (acuerdo CSJBEA19-76); 27 de noviembre y 4 de diciembre del año en curso por paro nacional. Sírvase proveer.-

El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00

Surtido el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, de los demandados JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO, sin que comparecieran a recibir notificación personal, se le designa como curadora ad-litem al abogado **CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA**, quien puede ser contactado en el correo electrónico **carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com**, y en los teléfonos **319 235 8171** y **310 216 9217**, y deberá notificarse del auto que profirió mandamiento de pago, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Librese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

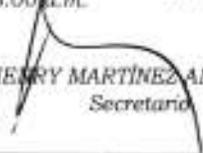
Se advierte que el cargo será de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal del auto admisorio proferido dentro del asunto.

Notifíquese,

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro.  Hoy **12 DIC. 2019**  
a la hora de las 8:00 a.m.

  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario

JT



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11  
 E-MAIL: [cmpl36bt@ceन्दci.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@ceन्दci.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se hace presente en el recinto de esta Sede Judicial, el doctor **CARLOS ALBERTO CHACÓN MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.136.269 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional Nº 79.700 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de auxiliar de la justicia en el oficio de (**curador/ad litem**) en representación de la parte ejecutada **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** dentro del Proceso **Ejecutivo Singular**, radicado bajo el número **11001400303620160129000**, incoada por **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, le notifiqué en forma personal el **Mandamiento de Pago** de 21 de agosto de 2018, **advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto (se resalta que dichos términos corren en forma simultanea)**. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda, y auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

El Notificado,

  
**CARLOS ALBERTO CHACÓN MONTOYA**  
**CURADOR AD-LITEM**

Quien notifica,

  
**SANDRA PATRICIA MORENO GACHAGOQUE**

El Secretario,

  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**

**SEÑOR  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
ESD**

*Amre*

**REF: SOLICITUD DE ASIGNACION DE GASTOS CURADURIA**

**PROCESO: 2016-12~~88~~ 90**

**DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**

**DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**

Como curador ad litem de los demandados, me permito solicitar formalmente al Sr Juez me sean asignados como gastos de la curaduría la suma de \$ 400.000 teniendo en cuenta que, ya contesté demanda y estoy a disposición del despacho para cualquier trámite que sea necesario de forma inmediata, para que se cumplan los cometidos procesales que se requieran.

**Del Señor Juez**

**Cordialmente**

**CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA  
CC 79136269 DE BOGOTA  
TP 79700 CSJ**



**SEÑOR**

**JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**ESD**

JULIO 2016

2016-12-10

*imp*

**REF: CONTESTACION DEMANDA**

**PROCESO: 2016-12-10**

**DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**

**DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**

Como curador ad litem de los demandados me permito contestar demanda en términos de la siguiente manera así:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

HECHO 1. No me consta, que se pruebe y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado procesal y legalmente.

HECHO 2. No me consta, que se pruebe y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado procesal y legalmente.

HECHO 3. No me consta, que se pruebe y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado procesal y legalmente.

HECHO 4. No me consta, que se pruebe y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado procesal y legalmente.

HECHO 5. No me consta, que se pruebe y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado procesal y legalmente.

HECHO 6. No me consta, que se pruebe y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado procesal y legalmente.

HECHO 7. No me consta, que se pruebe y por lo tanto me atengo a lo que resulte probado procesal y legalmente.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de curador ad litem de los demandados y frente a las 48 pretensiones de la demanda, me atengo y me limito a lo que debidamente quede probado en el proceso de la referencia.

**PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO**

En mi calidad de curador ad litem de los demandados me permito proponer como excepción de mérito la genérica, basándome en todos los hechos que resulten probados en virtud de la ley y las pruebas, en caso de que se puedan desconocer los derechos de mis representados.

Fundo lo anterior, en los hechos, conforme a la ley, al juez que conoce el caso, y si se encuentra probada alguna excepción establecida en la ley procesal vigente, y que deba alegarse dentro de la contestación y/o en la que se deba declararse de oficio, una vez sean advertidos por el Sr Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan en cuenta todas las pruebas que se encuentran y que ya obran dentro del proceso de la referencia.

### **NOTIFICACIONES**

Solicito se notifiquen las partes según la información que reposa en la demanda principal.

Mi dirección es CRA 118 N. 83 A – 10 ETAPA 5 casa exterior BARRIO QUINTAS DE STA BARBARA BOGOTA

CEL 3192358171-3102169217. Correo electrónico carlosalbertochaconmontoya@yahoo.com

**Del Señor Juez**

**Cordialmente**



**CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA**

**CC 79136269 DE BOGOTA**

**TP 79700 CSJ**

Al despacho de la señora Juez, hoy 24 de enero de 2020, informando que el curador ad litem se notificó el 18 de diciembre último, quien en tiempo allego escritos-solicitud gastos y contestación demanda.

Sírvase proveer.-

El secretario



HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Ref. 11001-31-03-036-2016-01290-00.**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandada **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** (fls.13 a 25 C-4) contra auto de fecha 21 de agosto de 2018 (fl. 8 C-4) por medio del cual se libró mandamiento de pago.

La censura propuesta se fincó en que en el proceso no se encuentra demostrada la calidad de acreedor de la parte actora, menos la calidad de arrendador con facultad para sub-arrendar; que el predio entregado en arrendamiento no es un local comercial sino un predio no comercial y que el contrato de arrendamiento no existe por no haber sido registrado en el registro mercantil; que con la demanda inicial no se aportó documento contentivo del título ejecutivo ni es original, además, considera que no contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, dado que, no se encuentra probado el presunto incumplimiento del arrendatario, por lo que, considera que debió ser rechazada la demanda; igualmente, precisó que de acuerdo con el contrato solamente podría reclamarse con éste la cláusula penal y la sanción contemplada en la cláusula 3ª, finalmente adujo que se incumplió el contrato, por cuanto, se pactó una reducción en el canon, lo que no se cumplió.

**CONSIDERACIONES**

En este caso, para mantener la decisión objeto de reproche, debe señalarse que el recurso de reposición esta instituido para que el juez regrese sobre una decisión y verifique su legalidad o procedencia y si contiene algún defecto sea revocada o modificada.

Así, en este caso los reproches consistentes en que el arrendamiento fue de un predio y no de un local comercial y que el contrato debió ser inscrito en el registro mercantil; la falta de legitimación en la causa por activa y lo relacionado con los descuentos pactados, no son asuntos que puedan ser dirimidos a través de este medio de impugnación, pues, atañe a situaciones del fondo del asunto y no a la legalidad del mandamiento de pago, por lo tanto, deben ser objeto de análisis en la respectiva sentencia.

Lo que sí es dable resolver por esta vía es lo relativo a los requisitos del título ejecutivo, esto por virtud del artículo 430 del Código General del Proceso, para ello, es necesario aclarar que si bien el contrato de arrendamiento contiene obligaciones bilaterales, lo cierto es que por tener una legislación especial, no se requiere acudir

a un proceso declarativo para obtener el pronunciamiento sobre el incumplimiento del contrato, pues bien, aunque se trata del arrendamiento de un local comercial regulado por las disposiciones del Código de Comercio, en lo no reglado le es aplicable la ley 820 de 2003, que se ocupa del arrendamiento de vivienda urbana y dicho compendio normativo contempla que:

***\*ARTÍCULO 14. EXIGIBILIDAD.** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*

En ese orden de ideas, las obligaciones contenidas en un contrato de arrendamiento, a diferencia de otros contratos, si son exigibles por el proceso ejecutivo únicamente con base en el contrato de arrendamiento, en cual en este caso, reúne los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General.

En efecto, contrario a lo afirmado por la recurrente, al proceso se allegó el contrato original que milita a folios 2 a 6 del cuaderno principal, resaltando que no era necesario presentar otro título ejecutivo con la demanda acumulada, pues el contrato contiene obligaciones de tracto sucesivo.

Igualmente, de dicho contrato se puede establecer que los aquí demandados, tienen la obligación de pagar mensualmente al arrendador, el canon de arrendamiento entre los días 15 a 20 de cada mes, de manera que con ello se puede establecer los extremos acreedor y deudores y la exigibilidad de cada mensualidad.

De la misma manera, las obligaciones del contrato si son claras y expresas, en la medida que son determinables del contenido del contrato, pues se indicó que para el primer año el canon ascendería a \$1'079.000,00, y que anualmente se reajustaría en un 9.5%, por lo tanto, el valor mensual de la renta puede ser determinada y le corresponde a la parte pasiva en el proceso ejecutivo demostrar el incumplimiento del contrato por parte del acreedor o las situaciones que demuestren que la obligación se encuentra satisfecha o que es menor.

Por lo tanto, como el mandamiento de pago reprochado no contiene ningún yerro se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** el auto del 21 de agosto de 2018, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría contrólense el término con que cuentan la pasiva para formular excepciones de mérito y vencido dicho lapso, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**TERCERO:** De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$200.000,00 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

**CUARTO:** Téngase en cuenta que el curador ad litem designado a los ejecutados Jairo Alberto López Rodríguez y Claudia Patricia Valencia Castro, se notificó y contestó la demanda sin formular excepciones.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**  
**(2)**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 21 Hoy 11 FEB 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.

27 FEB 2020

AL DESPACHO DEL SEÑOR( ) JUEZ, HOY \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMPROBADO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_

VENCIDO EN EL TIEMPO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
 Secretario

✓ 21

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00**

Teniendo en cuenta que la litis se encuentra integrada, y que, la demandada MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, no presentó ningún medio exceptivo, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000, m/cte.

**QUINTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

**Notifíquese (2),**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por el ESTADO  
Nro. 24 Hoy 28 FEB 2020  
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

37

29 ✓



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha  
JUZGADO 036 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400303620160129000

09/03/2020

Asunto	Valor
Agencias en Derecho 1a instancia	\$2.200.000,00
Expensas de notificación	\$73.000,00
Agencias en derecho demanda acumulada	\$0,00
Honorarios secuestre f78 c2 <i>Res Paldó</i>	\$283.000,00
publicacion	\$0,00
Honorarios y gastos curador	\$0,00
Gastos Registro f.11 c2	\$34.700,00
Agencias en Derecho 2a instancia	\$0,00
poliza	\$0,00
Total	\$2.573.700,00

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, hoy 09 de MARZO 2020, informando que se elaboro la liquidacion de costas por parte de la secretaria de juzgado. Sirvase proveer.- El secretario.

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$2.573.700.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Secretaría**, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 031 Hoy 11 MAR 2020  
a la hora de las 8:00 a.m.

**HENRY MARTÍNEZ ANDARITA**  
Secretario

JT

*[Firma manuscrita]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que la secuestre posesionada, guardó silencio a lo solicitado en auto que precede.

De otro lado, **Secretaria** dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 10 de marzo de 2020. (fl. 80 c4)

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JT

**El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:**

13 JUL. 2020

02/09/20  
1234  
 $\Phi$



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2016-01290-00

DEMANDANTE: RAFEL SAENZ

DEMANDADO: JAIRO LOPEZ

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito de la demanda acumulada, pues, se incluyeron los cánones, de arrendamientos causados con posterioridad a la presentación de la demanda, sin embargo, dichas sumas no fueron acreditadas al interior del presente asunto, tal y como se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago, por lo que deberán excluirse.

**Notifíquese (2),**

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **16 de marzo de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

*Henry Martínez Angarita*  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario

JT

82  
11

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

*Ref. Proceso ejecutivo de singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.*

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito de la demanda acumulada para que según lo dispuesto en el los valores solicitados y lo ordenado en la providencia de fecha veintiséis (26) de de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 8 del cuaderno numero 4 (demanda acumulada) se proceda dar continuidad al proceso ejecutivo y su consecuente remate de los bienes embargados. Dichos valores se presentan en una tabla que describe el valor del concepto de cobro (canon de arrendamiento) como saldo capital de la deuda, el porcentaje de interés (interés de mora a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), y el cómputo en modela legal de los intereses adeudados hasta la fecha.

**DEMANDA ACUMULADA:**

DICIEMBRE	2016	\$ 1.550.568	/	\$ 1.550.568	/	2,40%	\$	-
ENERO	2016	\$ 3.101.136		\$ 1.271.446	/	2,40%		\$ 74.561
FEBRERO	2017	\$ 4.372.582		\$ 1.697.871		2,44%		\$ 106.587
MARZO	2017	\$ 6.070.453		\$ 1.697.871		2,44%		\$ 147.975
ABRIL	2017	\$ 7.768.324		\$ 1.697.871		2,44%		\$ 189.362
MAYO	2017	\$ 9.466.195		\$ 1.697.871		2,44%		\$ 230.689
JUNIO	2017	\$ 11.164.066		\$ 1.697.871		2,44%		\$ 272.066
JULIO	2017	\$ 12.861.937		\$ 1.392.255		2,44%		\$ 313.443
AGOSTO	2017	\$ 14.254.192		\$ 1.392.255		2,40%		\$ 342.532
SEPTIEMBRE	2017	\$ 15.646.447		\$ 1.697.871		2,40%		\$ 375.989
OCTUBRE	2017	\$ 17.344.318		\$ 1.697.871		2,35%		\$ 408.419
NOVIEMBRE	2017	\$ 19.042.189		\$ 1.697.871		2,32%		\$ 442.371
DICIEMBRE	2017	\$ 20.740.060		\$ 1.697.871		2,30%		\$ 477.917
ENERO	2017	\$ 22.437.931		\$ 1.392.255		2,29%		\$ 512.962
FEBRERO	2018	\$ 23.830.186		\$ 1.859.168		2,28%		\$ 542.932
MARZO	2018	\$ 25.689.354		\$ 1.859.168		2,31%		\$ 593.297
ABRIL	2018	\$ 27.548.522		\$ 1.859.168		2,28%		\$ 627.290
MAYO	2018	\$ 29.407.690		\$ 1.859.168		2,26%		\$ 663.879
JUNIO	2018	\$ 31.266.858		\$ 1.859.168		2,25%		\$ 702.586
JULIO	2018	\$ 33.126.026		\$ 1.524.518		2,24%		\$ 741.335
AGOSTO	2018	\$ 38.034.230		\$ 1.524.518		2,21%		\$ 841.972

NOVIEMBRE	2018	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,16%	\$ 828.403,09
DICIEMBRE	2018	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,15%	\$ 824.865,30
ENERO	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,13%	\$ 815.751,93
FEBRERO	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,18%	\$ 836.224,30
MARZO	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,15%	\$ 823.853,85
ABRIL	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,14%	\$ 821.830,10
MAYO	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,15%	\$ 822.589,14
JUNIO	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,14%	\$ 821.070,90
JULIO	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,14%	\$ 820.311,53
AGOSTO	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,14%	\$ 821.830,10
SEPTIEMBRE	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,14%	\$ 821.830,10
OCTUBRE	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,12%	\$ 813.469,94
NOVIEMBRE	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,11%	\$ 810.932,68
DICIEMBRE	2019	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,10%	\$ 806.361,04
ENERO	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,09%	\$ 801.020,04
FEBRERO	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,12%	\$ 811.947,80
MARZO	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,11%	\$ 807.885,57
ABRIL	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,08%	\$ 797.964,43
MAYO	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,03%	\$ 778.807,20
JUNIO	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,02%	\$ 775.988,77
JULIO	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,02%	\$ 775.988,77
AGOSTO	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,04%	\$ 782.646,91
SEPTIEMBRE	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,05%	\$ 784.948,74
OCTUBRE	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,02%	\$ 774.963,34
NOVIEMBRE	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	2,00%	\$ 765.335,48
DICIEMBRE	2020	\$ 38.342.830,00	\$ 0	1,96%	\$ 750.521,92
ENERO	2021	\$ 38.342.830,00	\$ 0	1,94%	\$ 745.096,32
FEBRERO	2021	\$ 38.342.830,00	\$ 0	1,83%	\$ 701.673,79
MARZO	2021	\$ 38.342.830,00	\$ 0	1,90%	\$ 728.513,77
ABRIL	2021	\$ 38.342.830,00	\$ 0	1,93%	\$ 740.016,62

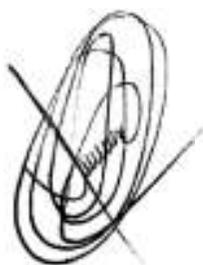
Así las cosas, tenemos entonces que a la fecha de presentación de la presente liquidación, para la demanda acumulada se dan los siguientes valores:

- **Capital** (valor de cánones de arrendamiento hasta la fecha de entrega del local), **La suma de Treinta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta pesos .....(\$38.342.830.00)**
- **Interés de mora** (a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), **la suma de treinta y dos millones cuatrocientos veinte mil ochocientos seis pesos (\$ 32.420.806.00)**
- **Total de la obligación: La suma total de setenta millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos ..... (\$70.763.636.00)**

Con lo anterior dejo por presentada la liquidación correspondiente.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente




República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

09 14 JUN 2021

Al despacho de Señor Jefe de Oficina  
 Oficina de Ejecución Civil



**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**  
 C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.  
 T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha: 18 MAYO 2021 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del  
 Código de Procedimiento Civil de fecha 1-9 MAYO 2021  
 vencido el 2-1 MAYO 2021

Secretaría.

7

liquidación demanda acumulada

Diego Pulido <pulidochica@gmail.com>

Lun 10/05/2021 13:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (382 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDA ACUMULADA SAENZ LOCAL FINAL.pdf

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito de la demanda acumulada para que según lo dispuesto en el los valores solicitados y lo ordenado en la providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 8 del cuaderno número 4 (demanda acumulada) se proceda dar continuidad al proceso ejecutivo y su consecuente remate de los bienes embargados. Dichos valores se presentan en una tabla que describe el valor del concepto de cobro (canon de arrendamiento) como saldo capital de la deuda, el porcentaje de interés (interés de mora a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), y el cómputo en modela legal de los intereses adeudados hasta la fecha.

cordialmente

**DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**

C.C. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. 216690 del C. S de la J.

00002 11-MAY-21 10:30

00002 11-MAY-21 10:30

DF.EJEC.CIVIL.MPAL.

0-36  
lema  
3544-136-4  
Joana  
F-3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

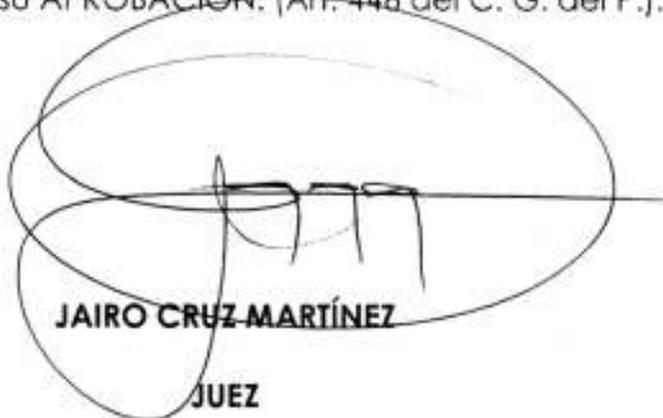
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-00**

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es la que se encuentra allí inscrita, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 85 del cuaderno principal de la demanda acumulada.

2.- Teniendo en cuenta (Fl. 83-84 vuelto C.1 demanda acumulada) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**  
Por anotación en estado **Nº 071** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**